

Que en uso de las autorizaciones que me confiere la ley de ingresos, fecha 30 de Mayo último, en el inciso I de la fracción XII de su artículo único, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 64 de la ley de 15 de Diciembre de 1882, en los términos siguientes:

"Art. 64. Se insacarán también por el ayuntamiento, el día 18 de Junio, nueve comerciantes, seis industriales, seis corredores y nueve artesanos, de los que la secretaría de hacienda designará seis personas, que presididas por el director de contribuciones directas, revisarán las calificaciones hechas por las juntas calificadoras; pudiendo aumentar ó disminuir las cuotas impuestas por aquellas, en vista de los datos que le presente la sección de empadronamiento y ajustes."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 11 de Junio de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 11 de Junio de 1884.—*Peña.*—Al.....

#### NÚMERO 9022.

*Junio 11 de 1884.—Decreto del Gobierno.*  
—*Reglamento para el pago del impuesto del timbre sobre boletos de pasaje.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que para la mejor ejecución de los preceptos contenidos en los párrafos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>,

inciso D, fracción IX de la ley de ingresos de 30 de Mayo del corriente año, y en ejercicio de las autorizaciones concedidas al ejecutivo en la misma fracción y párrafos de la expresada ley, he tenido á bien decretar el siguiente

*REGLAMENTO para el pago del impuesto del timbre establecido sobre boletos de pasaje.*

Art. 1. El impuesto del timbre, establecido por los párrafos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>, inciso D, fracción IX de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1884, sobre boletos de pasaje en ferrocarril, diligencia, ó cualquier otro medio de transporte, debe ser satisfecho por los pasajeros.

2. Las empresas de ferrocarriles y transportes que no estén exceptuadas del pago de impuestos por las leyes federales, quedan obligadas á adherir en los boletos de pasaje el timbre correspondiente, al tiempo de venderlos, inutilizando la estampilla por medio de un taladro, sin perjuicio de que su importe lo reciban del pasajero.

3. Los boletos que expiden las empresas de diligencias, llevarán también adherida la estampilla que corresponda al precio de pasaje, haciéndose la cancelación por medio de la fecha y firma del empleado de la empresa que expida el boleto, ó con el sello de la casa, del mismo modo que se practica con las estampillas destinadas á documentos y libros, ó bien quedando la mitad inferior de la estampilla en el libro talonario de la casa. El precio de la estampilla lo satisfarán los pasajeros, quedando autorizadas las empresas de diligencias para aumentar proporcionalmente sus precios de pasaje en la misma forma que lo están las de ferrocarriles; pero serán, en todo caso, responsables de la omisión de estampillas en los boletos.

4. Respecto de las empresas de ferrocarriles y transportes que por la ley federal de su concesión estén exentas del pago de impuestos, la secretaría de hacienda queda facultada para celebrar con ellas

arreglos equitativos, fijando bases para que recauden por su cuenta el impuesto, entregando al gobierno la cantidad en que se estime su producto, y percibiendo su importe de los pasajeros; á cuyo efecto podrán aumentar en la proporción necesaria sus precios de pasaje.

5. Para los efectos del párrafo 4<sup>o</sup>, inciso D, fracción IX de la mencionada ley de ingresos, se entienden por ferrocarriles urbanos, los establecidos para el servicio interior de una población, ó para comunicar una ciudad con sus alrededores.

6. El impuesto á que este reglamento se refiere, comprende también los boletos de transporte marítimo de un punto á otro de la República, y se satisfará adhiriendo estampilla ó estampillas por el valor correspondiente al boleto que expidan las empresas; de manera que, uniformemente, la parte superior del timbre quede en el boleto, y la inferior en el talon, á fin de que al separar uno de otro, quede inutilizada la estampilla.

Si en el libro talonario de boletos apareciere otra fracción de estampilla, que no sea la inferior de ella, se reputará como no pagado el impuesto, y la empresa incurrirá en las penas consiguientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 11 de Junio de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al general Miguel de la Peña, secretario de hacienda y crédito público.—Presente."

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, 11 de Junio de 1884.—*Peña.*—Al.....

#### NÚMERO 9023.

*Junio 11 de 1884.—Circular de la Secretaría de Hacienda.*—*Se adiciona el Reglamento de las oficinas de la renta del timbre.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—

Convencido el presidente de la República de la conveniencia que resulta con la subdivisión de las administraciones principales de la renta del timbre, tanto para facilitar la venta de estampillas en todas las poblaciones de los Estados, como para hacer más eficaz y practicable la vigilancia que las administraciones principales de esta renta deben ejercer para fiscalizar el cumplimiento de las leyes y obtener otros buenos resultados indicados por la experiencia, ha tenido á bien disponer, como adición al reglamento vigente para las oficinas de la renta del timbre, expedido el 30 de Enero de 1872, lo siguiente:

I. Desde 1<sup>o</sup> de Julio del corriente año, las administraciones principales, subalternas y agencias de la renta del timbre, quedarán establecidas en el orden que á continuación se expresa:

ESTADO DE AGUASCALIENTES.—Administración principal del timbre en Aguascalientes, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Aguascalientes.—*Administraciones subalternas:* Calvillo, Ocampo (Asientos), Rincon de Romos.—*Agencias:* Jesus María, Pueblo de Cosío, San José de Gracia, Tepezalá.

BAJA CALIFORNIA (Territorio).—Administración principal del timbre en La Paz, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* La Paz.—*Administraciones subalternas:* Loreto, Mulegé, Real del Castillo, San José, San Antonio, Santiago, Todos Santos.—*Agencias:* Cabo San Lucas, Comondú, La Tia Juana, Magdalena, Miraflores, Providencia, Santa Águeda, San Ignacio, San Luis, Triunfo.

ESTADO DE CAMPECHE.—Administración principal del timbre en Campeche, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Campeche.—*Administraciones subalternas:*

Bolonchen, el Carmen, Calkiní, Ceibaplaya, Champoton, Hecelchakan.—*Agencias:* Hopelchen, Palizada, Iturbide.

ESTADO DE CHIAPAS.—Administración principal del timbre en San Cristóbal Las Casas, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* San Cristóbal Las Casas.—*Administraciones subalternas:* Catazajá, Comitán, Ocozingo, San Bartolomé.—*Agencias:* Chilon, Huistán, La Concordia, Margaritas, Palenque, Pinola, Simojovel, Socolte-nango, Teopisca, Yajalon, Zapaluta.

Administración principal del timbre en Tuxtla Gutierrez (Estado de Chiapas), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Tuxtla Gutierrez.—*Administraciones subalternas:* Chiapa, Pichucalco, Tapachula, Tonalá.—*Agencias:* Acala, Cintalapa, Copainalá, Ixcuintla, Ixtacomitan, Ixtapa, Juarez, Mapastepec, Ocosucoutla, Pijijiapan, Suchiapa, Trinidad de la Ley, Tuxtla Chico.

ESTADO DE CHIHUAHUA.—Administración principal del timbre en Chihuahua, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Chihuahua.—*Administraciones subalternas:* Carrizal, Cuazapares, Guerrero, Paso del Norte, Presidio del Norte, San Buenaventura, Temosachic, Urique, Uruachic.—*Agencias:* Aldama, Bachiniba, Carretas, Casas Grandes, Cerro Prieto, Cosihuiriachic, Chimiapas, Galeana, Janos, Jesus María, Mahuarichic, Moris, Nonoava, Palmarejo, Pinos Altos, San Andrés, San Borja, San Diego, San Lorenzo, Santa Eulalia, Santa Isabel, Villa Coronado, Yoquivo.

Administración principal del timbre en Hidalgo del Parral (Estado de Chihuahua), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Hidalgo del Parral.—*Administraciones subalternas:* Allende, Balleza, Batopilas,

Camargo, Guadalupe y Calvo, Jimenez, Morelos, Rosales, Satevé.—*Agencias:* La Cruz, Meoqui, Minas Nuevas, Río Florido, Santa Bárbara, Villa de López.

ESTADO DE COAHUILA.—Administración principal del timbre en Monclova, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Monclova.—*Administraciones subalternas:* Piedras Negras, San Fernando.—*Agencias:* Abasolo, Candelas, Cuatro Ciénegas, Gigedo, Guerrero, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava Rosales.

Administración principal del timbre en Saltillo (Estado de Coahuila), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Saltillo.—*Administraciones subalternas:* Artesaga, Matamoros, Parras, Patos, Ramos Arizpe, San Pedro, Sierra Mojada, Viezca.

ESTADO DE COLIMA.—Administración principal del timbre en Colima con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Colima.—*Agencias:* Manzanillo, Villa Alvarez.

DISTRITO FEDERAL.—Administración principal del Distrito Federal, con las agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* México.—*Agencias:* Atzacapotzalco, Guadalupe Hidalgo, San Angel, Tacubaya, Tlalpam, Xochimilco.

ESTADO DE DURANGO.—Administración principal del timbre en Durango, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Durango.—*Administraciones subalternas:* Canatlan, Canelas, Mezquital, Nombre de Dios, Papatziaro, San Dimas.—*Agencias:* Baca Ortiz, Copalquin, Guanacevi, Herreras, Tamazula, Topia.

Administración principal del timbre en Villa Lerdo (Estado de Durango), con las administraciones y agencias establecidas

en los siguientes puntos: *Administración principal,* Villa Lerdo.—*Administraciones subalternas:* Cuencamé, Indé, Mapi-mí, Nazas, Oro, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río.—*Agencias:* Avino, Cerro Gordo, Coneto, Pánues, Peñon Blanco, Rodeo, Santa Clara, Villa de Juarez, Villa de Ocampo.

ESTADO DE GUANAJUATO.—Administración principal del timbre de Guanajuato, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Guanajuato.—*Administraciones subalternas:* Irapuato, La Luz, Leon, Pénjamo, Silao.—*Agencias:* Cuitzeo, Jaritipío, Piedra Gorda, Purísima Rincon, San Francisco del Rincon.

Administración principal del timbre en Celaya (Estado de Guanajuato), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Celaya.—*Administraciones subalternas:* Acámbaro, Salamanca, Salvatierra, Valle de Santiago.—*Agencias:* Apaseo, Cortazar, Chamacuero, Jerécuaro, Moroleon, Santa Cruz, Santiago Maravatío, Uriangato, Yuriria.

Administración principal del timbre en San Miguel de Allende (Estado de Guanajuato), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* San Miguel de Allende.—*Administraciones subalternas:* Dolores Hidalgo, Iturbide, San Felipe, San Luis de la Paz.—*Agencias:* San Diego del Bizcocho, San Juan de Ocampo.

ESTADO DE GUERRERO.—Administración principal del timbre en Acapulco, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Acapulco.—*Administraciones subalternas:* Ayutla, Coyuca, Galeana, La Union, Ometepec.—*Agencias:* Ajuchitlan, Atoyac, Azoyú, Benitez, Coyuca, Coahuayutla, Copala, Cuau-tepec, Cuajicuillapa, Cutzamala, Igualapa,

La Orilla, Petatlan, San Gerónimo, San Marcos, San Luis (Distrito de Galeana), San Luis (Distrito de Ayutla), Tecopanapa, Tlalchapa, Totolapan, Xochistlahuac.

Administración principal del timbre en Chilpancingo (Estado de Guerrero), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Chilpancingo.—*Administraciones subalternas:* Chilapa, Iguala, Taxco, Tlapa, Teloloapam, Tixtla.—*Agencias:* Alcosauca, Atenango, Atliaca, Chichihualco, Cocula, Copalillo, Cuetzala, Dos Caminos, Huamustitlan, Huizuco, Ixcateopam, Ixcatepec, Mochitlan, Olinalá, Quechultenango, Tlacotepec, Tepecoacuilco, Tetipac, Zumpango.

ESTADO DE HIDALGO.—Administración principal del timbre en Ixmiquilpan, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Ixmiquilpan.—*Administraciones subalternas:* Huejutla, Huichapam, Jacala, Molongo, Tula, Zimapán.—*Agencias:* Calnani, Pisaflores, Tepetzi del Río, Tepetitlan, Tlahuiltepa, Tlaxcoapam.

Administración del timbre en Pachuca (Estado de Hidalgo), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Pachuca.—*Administraciones subalternas:* Actopam, Apam, Atotonilco, Metztlán, Tulancingo, Zacualtipán.—*Agencias:* Acaxochitlan, Cuauhtepic, Huasca, Irolo, Mineral Chico, Mixquiahuala, Omitlán, Zinguilucan, Real del Monte, Tepeapulco, Tezontepic, Tianguistengo, Tizapan, Tizayuca, Toloayuca, Velasco, Zempoala.

ESTADO DE JALISCO.—Administración principal de la renta del timbre de Guadalajara, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administración principal,* Guadalajara.—*Administraciones subalternas:* Ahualulco, Ameca, Cocula, Mascota, Tecolotlan, Tequila.—*Agencias:*

Cuquio, Chapala, Etzatlan, Jocotepec, San Martin, San Pedro, Teuchitlan, Tlajomulco, Zapotlanejo.

Administracion principal de la renta del timbre en Lagos (Estado de Jalisco), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Lagos.—*Administraciones subalternas*: Atotonilco, Colotlan, Jalos, La Barca, San Juan, Tecoaltiche, Tepatitlan.—*Agencias*: Arandas, Comanja, Encarnacion, Mexxicacan, Ojuelos, Union de San Antonio.

Administracion principal del timbre en Sayula (Estado de Jalisco), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Sayula.—*Administraciones subalternas*: Autlan, Ciudad Guzman.—*Agencias*: Amacueca, Atoyac, Chiquilistlan, Mazamitla, Quitupam, San Gabriel, Santa Ana, Tapalpa, Teocuitlaltlan, Tonaya, Tonila, Tenamastlan, Zacualco.

ESTADO DE MÉXICO.—Administracion principal del timbre en Cuautitlan, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Cuautitlan.—*Administraciones subalternas*: Chalco, Ixtlahuaca, Jilotepec, Otumba, San Felipe, Texcoco, Tlalnepantla, Zumpango.—*Agencias*: Ajiapusco, Amecameca, Apaseo, Atizapan, Atlacomulco, Ayotla, Chapa de Mota, Chiautla, Chimalhuacan, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huisquilucan, Jaltenco Juchitepec, Mineral del Oro, Monte Bajo, Naucalpan, Ozumba, Ozumbilla, Polotitlan, San Miguel Teoloyucan, Temamatla, Temascalteingo, Teotihuacan, Tepetlaxtóc, Tepetzotlan, Tequisistlan, Tiniapan, Tlalmanalco, Tecotitlan, Tultepec, Villa del Carbon.

ESTADO DE MÉXICO.—Administracion principal del timbre en Toluca, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Toluca.—*Admi-*

*nistraciones subalternas*: Lerma, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tenango, Valle de Bravo.—*Agencias*: Amanalco de Becerra, Almoloya, Almoloya de Alquicira, Amatepec, Calimaya, Coatepec Harinas, Ixtapan del Oro, Ixtapan de la Sal, Malacatepec de Allende, Malinalco, Metepec, Ocoyoacac, Ocuila, Oztoltepec, San Antonio, San José Malacatepec, San Martin, San Simon el Alto, San Simon de los Herberos, Santo Tomás, Temascaltepec, Texcaltitlan, Tianguistengo, Villa Guerrero, Villa del Valle, Xonacatlan, Xoquicingo, Zacualpan, Zinacantepec.

ESTADO DE MICHOACAN.—Administracion principal del timbre en Morelia, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Morelia.—*Administraciones subalternas*: Cuitzeo, Huetamo, Maravatío, Tacámbaro, Zinapécuaro, Zitácuaro.—*Agencias*: Acúizco, Angangueo, Carácuaro, Copándaro, Contepec, Chucándiro, Henandacareo, Indaparapeo, Irimbo, Jiquiches, Laureles, Pungarabato, Senguio, Susupuato, Tajimaroa, Tarímbaro, Tecario, Tlalpujahuá, Tungapeo, Turicato, Tusantla, Tápam, Ucareo, Zirándaro.

Administracion principal del timbre en Uruapam (Estado de Michoacan), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Uruapam.—*Administraciones subalternas*: Ario de Rosales, Los Reyes, Pátzcuaro, Tancítaro.—*Agencias*: Aguililla, Amatlan, Apatzingan, Coahuayana, Coalcoman, Erongaricuaro, Huacana, Jarácuaro, Nuevo Urecho, Parangaricutiro, Paracho, Perivan, Quiroga, Santa Clara, Tarétan, Tepalcaltepec, Tinguindin, Zacapu.

Administracion principal del timbre en Zamora (Estado de Michoacan), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Zamora.—*Administraciones subalternas*: Juiquilpan,

Parépero, Puruándiro.—*Agencias*: Angamacutiro, Coeneo, Cojimatlan, Cotija, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Ecuandureo, Huango, Huaniqueo Huarachita, Ixtlan, Jacona, Jaripo, La Piedad, Numarán, Panindícuaro, Penjamillo, Sahuayo, Santiago, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlasasalca, Zináparo.

ESTADO DE MORELOS.—Administracion principal del timbre en Cuernavaca, con las administraciones subalternas, y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Cuernavaca.—*Administraciones subalternas*: Jonacatepec, Morelos, Tetecala, Yautepec.—*Agencias*: Amacusac, Ayala, Ayacapixtla, Jojutla, Miacatlan, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tlaltizapan, Tlaquitenango, Tlayacapan, Tepoxtlan, Tepalcingo, Tetelilla, Totolapan, Xantetelco, Xochitepec, Zacualpan.

ESTADO DE NUEVO LEON.—Administracion principal de la renta del timbre en Linares, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Linares.—*Administraciones subalternas*: Doctor Arroyo, Galeana, Monte Morelos.—*Agencias*: Allende, Aramberri, General Terán, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Rayones, Zaragoza.

Administracion principal de la renta del timbre en Monterey (Estado de Nuevo Leon,) con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los puntos siguientes: *Administracion principal*, Monterey.—*Administraciones subalternas*: Bustamante, Cadereyta, Cerralvo, Salinas Victoria.—*Agencias*: Abasolo, Agualeguas, Carmen, Ciénega Flores, China, García, General Bravo, Guadalupe, Hidalgo, Juarez, Lampazos, Los Aldamas, Los Herreras, Marin, Mina, Piquería Chica, Sabinas Hidalgo, San Francisco de Apedaca, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Villa Aldama, Villa de Santiago.

ESTADO DE OAXACA.—Administracion

principal del timbre, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Oaxaca.—*Administraciones subalternas*: Choapam, Cuicatlan, Ejutla, Etla, Ixtlan, Juchitan, Juchila, Miahuatlan, Ocotlan, Pinotepa, Pochutla, Tehuantepec, Teotitlan, Tlacolula, Tuxtepec, Villa Alta, Yautepec, Zimatlan.—*Agencias*: Ixcatlan, Jamiltepec.

Administracion principal del timbre en Huajuapam de Leon (Estado de Oaxaca), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Huajuapam de Leon.—*Administraciones subalternas*: Coixtlahuaca, Nochistlan, Silacayoapam, Teposcolula, Tlaxiaco, Juxtlahuaca.

ESTADO DE PUEBLA.—Administracion principal del timbre, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Puebla.—*Administraciones subalternas*: Atlixco, Chiautla, Cholula, Huejotzingo, Matamoros, Tecali, Tepeaca.—*Agencias*: Acajete, Acatzingo, Amozoc, Chietla, Calpam, Coronango, Huaquechula, Nopalucan, San Andrés, San Marcos, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador el Verde, Santa Isabel, Tilapa, Tochimilco, Xicotlan, Xolalpan.

Administracion principal del timbre en Tehuacan (Estado de Puebla,) con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los puntos siguientes: *Administracion principal*, Tehuacan.—*Administraciones subalternas*: Acatlan, San Andrés Chalchicomula, Tecamachalco, Tepeji.—*Agencias*: Ajalpan, Atezcattl, Aljojuca, Azizintla, Chila, Chimecatitlan, Coxcatlan, Huhuetlan, Ixcaquixtla, Miahuatlan, Molcajac, Morelos, Palmar, Petlalcingo, Quecholac, Quiamatlan, San Salvador el Seco, Soltepec, Tejalpam, Tepango, Tlacotepec, Tlalchichuca, Toxtepec, Zapotitlan.

Administracion principal de la renta

del timbre en Teziutlan (Estado de Puebla.) con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Teziutlan.—*Administraciones subalternas*: Chignahuapan, Huauchinango, Libres, Tetela de Ocampo, Zacapoaxtla, Zacatlan.—*Agencias*: Ahuacatlan, Amistlan, Aquixtla, Atempa, Altoquiza, Chignautla, Comocnautla, Cuylaco, Cuitzalan, Hucitlalpan, Hueytlamalco, Huitzilán, Ixtamaxtitlan, Olintla, Pauatlan, Tenampulco, Tepango, Tepetzintla, Tepeyahualco, Tlapacoya, Tlatlauqui, Tuzamapan, Xico, Xinteteleo, Xochiapulco, Xochitlan, Xonatlá, Xopala, Zapotitlan.

ESTADO DE QUERÉTARO.—Administracion principal de la renta del timbre, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Querétaro.—*Administraciones subalternas*: Cadereita, Jalpan, San Juan del Rio, Toliman.—*Agencias*: Anealco, Bernal, El Doctor, Landa, Peñamiller, Tolimanejo, Tequisquiapan, Vizarron.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.—Administracion principal del timbre en San Luis Potosí, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, San Luis Potosí.—*Administraciones subalternas*: Ahualulco, Armadillo, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic, Pozos, Real de Catorce, Salinas, Venado, Villa de Arriaga.—*Agencias*: Catorce, Cedral, Guadalupe.

Administracion principal del timbre en Rayon (Estado de San Luis Potosí), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Rayon.—*Administraciones subalternas*: Cerritos, Ciudad del Maíz, Moctezuma, Rio Verde, Santa María del Rio, Villa de Reyes.—*Agencias*: Alaquines, Aquisonon, Astla, Carbonera, Cosatlan, Ciudad de Valles, Fernandez. Huehuetlan, San Ciro, Albercas, San

Martin, Tamazunchale, Tampacan, Tamuin, Tancanhuitz, Tierra Nueva, Tititla.

ESTADO DE SINALOA.—Administracion principal del timbre en Culiacan, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Culiacan.—*Administraciones subalternas*: Cosolá, Fuerte, Mocorito, Sinaloa.—*Agencias*: Altata, Badirahuato, Comitaca, Choix, Elota, Guadalupe.

Administracion principal en Mazatlan (Estado de Sinaloa), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Mazatlan.—*Administraciones subalternas*: Concordia (Aguacaliente), Rosario, San Ignacio.—*Agencias*: Concordia, Copala, Noria, Pánuco, Quelite, Villa de Union.

ESTADO DE SONORA.—Administracion principal del timbre en Guaymas, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Guaymas.—*Administraciones subalternas*: Álamos, Bronces, Hermosillo, Sahuaripa.—*Agencias*: Agiabampo, Avivechi, Bacanera, Barolleca, Batacosa, Cedros, Mulatos, Navajoa, Promontorio, Quiriago, Rosario, San Javier, San Marcial, Seris, Soyopa, Tecoripa, Trinidad, Valle.

Administracion principal del timbre en Ures (Estado de Sonora), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Ures.—*Administraciones subalternas*: Altar, Arizpe (Huepac), Magdalena, Moctezuma.—*Agencias*: Aconchi, Arizpe, Atil, Babiadora, Babispe, Baca de Huachi, Bacuachi, Banamichi, Baserac, Bataca, Caborca, Cucupe, Cumpas, Fronteras, Granados, Guasabas, Horcasitas, Matape, Muris, Nacori Grande, Onavas, Opodepe, Oputo, Oquitoa, Piquito, Rayon, San Felipe, San Ignacio, Seris, Santa Ana, Santa Cruz, Suaqui, Tepache, Terrenate, Tinape, Tubutama.

ESTADO DE TABASCO.—Administracion principal del timbre en San Juan Bautista, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, San Juan Bautista.—*Administraciones subalternas*: Balancan, Cárdenas, Comalcalco, Cunduacan, Frontera, Huimanguillo, Jalpa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa.—*Agencias*: Jalapa, Montecristo, Paraíso, Raíces.

TERRITORIO DE TEPIC.—Administracion principal del timbre en Tepic, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Tepic.—*Agencias*: Acajoneta, Ahuacatlan, Compostela, Ixtlan, Jala, San Blas, Santiago. Tuxpam.

ESTADO DE TAMAULIPAS.—Administracion principal del timbre en Matamoros, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Matamoros.—*Administraciones subalternas*: Mier, Nuevo Laredo.—*Agencias*: Bagdad, Burgos, Camargo, Cruillas, Degollado, Guerrero, Llave (San Fernando de Presas), Mendez, Reynosa, San Nicolás.

Administracion principal de la renta del timbre en Tampico (Estado de Tamaulipas), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Tampico.—*Administraciones subalternas*: Tula, Victoria.—*Agencias*: Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Bustamante, Güemes, Hidalgo, Jaumave, Jicotencatl, Jimenez, Llera, Magizeatzin, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, Soto la Marina, Santa Bárbara, Villagran.

ESTADO DE TLAXCALA.—Administracion principal del timbre en Tlaxcala, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Tlaxcala.—*Administraciones subalternas*: Huamantla, Calpulalpan, Tlaxco, Zacatelco.—*A-*

*gencias*: Apizaco, Atlihuahua, Barron Escandon, Coapixtla, Guadalupe, Nativitas, Panzacola, San Pablo Apetatitlan, San Felipe Ixtacuixtla, Santa Ana Chautempan, Tezompatepec, Xaltocan, Zitlaltepec.

ESTADO DE VERACRUZ.—Administracion principal del timbre en Veracruz, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Veracruz.—*Administraciones subalternas*: Coatepec, Córdoba, Huatusco, Jalacingo, Jalapa, Orizaba, Zongolica.—*Agencias*: Altotonga, Alvarado, Amatlan, Atzalá, Boca del Rio, Cosahutlan, Coscomatepec, Ixhuacan, Las Minas, La Perla, Maltrata, Medellin, Naranjal, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Soledad, Tejería, Teocelo, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Xico.

Administracion principal del timbre en Tlacotalpam (Estado de Veracruz), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Tlacotalpam.—*Administraciones subalternas*: Acayúcan, Cosamaloapam, Minatitlan, San Andrés Tuxtla.—*Agencias*: Amatlan, Catemaco, Chacaltianguis, Otatitlan, Playa Vicente, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Tesechoacan, Tuxtla.

Administracion principal del timbre en Tuxpan (Estado de Veracruz), con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Tuxpan.—*Administraciones subalternas*: Chicontepec, Misantla, Ozuluama, Papantla, Tantoyuca.—*Agencias*: Gutierrez Zamora, Guayacotla, Jicaltepec, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamiagua, Tantima.

ESTADO DE YUCATAN.—Administracion principal del timbre en Mérida, con las administraciones subalternas y agencias establecidas en los siguientes puntos: *Administracion principal*, Mérida.—*Administraciones subalternas*: Acanceh, Espita, Hunucmá, Izamal, Maxcanú, Motul, Peto, Progreso, Sotuta, Tekax, Temax, Ti-

cul, Tizimin, Tixkokob, Valladolid.—  
*Agencias:* Abalá, Baca, Cacalchen, Celes-  
 tum, Cenotillo, Conkal, Cozumel, Cuzamá,  
 Chiczulub, Eknil, Halachó, Homun, Ho-  
 caba, Hoctum, Isla Mujeres, Jilam, Jemul,  
 Jisántun, Kinchel, Kopoma, Mochochá, No-  
 lo, Openchen, Panalá, Rio Lagartos, Sa-  
 mail, Sisal, Sinanché, Tecoh, Tikot, Tel-  
 chac, Tequit, Tetis, Tolimek, Ucu, Uman,  
 Taxkulkul, Xocchel, Yxi.

ESTADO DE ZACATECAS.—Administra-  
 cion principal del timbre en Zacatecas, con  
 las administraciones subalternas y agen-  
 cias establecidas en los siguientes puntos:  
*Administracion principal, Zacatecas.—*  
*Administraciones subalternas:* Jerez, Ju-  
 chipila, Nochistlan, Ojocaliente, Tlalte-  
 nango, Villanueva.—*Agencias:* Calera,  
 Guadalupe, Jalpan, Momox, Pánuco, Re-  
 fugio, Saucedá, Sierra Hermosa, Santa  
 María de la Paz, Tepechitlan, Tepetongo,  
 Teul, Vetagrande.

Administracion principal del timbre en  
 Fresnillo (Estado de Zacatecas), con las  
 administraciones subalternas y agencias  
 establecidas en los siguientes puntos: *Ad-  
 ministracion principal, Fresnillo.—Ad-  
 ministraciones subalternas:* Mazapil, Nie-  
 ves, Sombrerete.—*Agencias:* Chalchihui-  
 tes, Noria de Angeles, Pinos, Rio Gran-  
 de, Sain el Alto, San Juan, San Miguel

del Mezquital, Valparaiso, Villa de Cos,  
 Villa García.

II. Los expendios foráneos y agencias  
 directas é indirectas que por no tenerse en  
 la administracion principal de rentas co-  
 nocimiento exacto de su existencia, ó por  
 cualquiera otra circunstancia, no estén  
 considerados en la nomenclatura anterior,  
 seguirán dependiendo de la administra-  
 cion principal y subalterna á la cual per-  
 tenezcan actualmente.

III. Las administraciones principales  
 cuidarán bajo su más estricta responsabi-  
 lidad, de establecer agencias ó expendios  
 de estampillas en todas las poblaciones  
 que hubiere en la demarcacion que les co-  
 rresponda, cualquiera que sea el censo que  
 contengan, á fin de facilitar el consumo  
 público.

IV. Entretanto se conoce de una mane-  
 ra segura el producto que rinda la renta  
 del timbre en virtud de la adiccion que es-  
 tablece la ley de ingresos del año fiscal, de  
 1884 á 1885, los administradores prin-  
 cipales caucionarán su manejo bajo los re-  
 quisitos de ley; percibirán sus honorarios  
 que repartirán entre sí y sus dependien-  
 tes, pagarán á un oficial y harán los gas-  
 tos de inspectores y menores con sujecion  
 á la siguiente



TARIFA.

HONORARIOS.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	SUMAS PARA CAUCION POR MANEJO		POR MERCANCIAS CUOTIZADAS.		POR CONTRIBUCION FEDERAL.						GASTOS MENORES Y ANUALES		
	Por éca- mes- los y libras.	Distribucion entre el prin- cipal y sus dependientes lo- cales y foráneos	1 1/2%	2 1/2%	3%	1%	2%	2%	2%	2%	2%	\$	\$
En Acapulco (Estado de Guerrero) .....	2,000	10%	1 1/2%	2 1/2%	3%	1%	2%	2%	2%	2%	2%	600	150
" Aguascalientes .....	1,500	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Campeche .....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	150
" Celaya (Estado de Guanajuato) .....	2,000	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Colima .....	2,000	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Cuantitlan (Estado de México) .....	2,000	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Cuernavaca (Estado de Morelos) .....	3,000	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Culiacan (Estado de Sinaloa) .....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Chihuahua .....	3,000	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Chilpancingo (Estado de Guerrero) .....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	300
" Distrito federal .....	6,000	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	150
" Durango .....	3,000	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Fresnillo (Estado de Zacatecas) .....	2,000	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Guadalupe (Estado de Jalisco) .....	6,000	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Guanajuato .....	6,000	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	150
" Guaymas (Estado de Sonora) .....	4,000	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Hidalgo del Parral (Est <sup>do</sup> de Chihuahua) .....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	150
" Huajuapam (Estado de Oaxaca) .....	1,500	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100
" Ixmiquilpan (Estado de Hidalgo) .....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	100

En Lagos (Estado de Jalisco).....	\$ 2,000	6%	11%	2½%	3%	1%	2%	2%	\$ 500	\$ 100
" La Paz (Territorio de la Baja California).....	1,500	10	"	"	"	"	"	"	600	150
" Linares (Estado de Nuevo Leon).....	1,500	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Matamoros (Estado de Tamaulipas).....	3,000	8	"	"	"	"	"	"	600	150
" Mazatlan (Estado de Sinaloa).....	6,000	6	"	"	"	"	"	"	600	150
" Mérida (Estado de Yucatan).....	3,000	7	"	"	"	"	"	"	500	150
" Monclova (Estado de Coahuila).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Monterey (Estado de Nuevo Leon).....	3,000	8	"	"	"	"	"	"	500	150
" Morelia (Estado de Michoacan).....	5,000	6	"	"	"	"	"	"	500	150
" Oaxaca.....	4,000	7	"	"	"	"	"	"	500	150
" Pachuca (Estado de Hidalgo).....	3,000	8	"	"	"	"	"	"	500	150
" Puebla.....	6,000	4	"	"	"	"	"	"	500	150
" Querétaro.....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	150
" Rayon (Estado de San Luis Potosí).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Saltillo (Estado de Coahuila).....	1,500	8	"	"	"	"	"	"	500	150
" S. Cristóbal Las Casas (Est. de Chiapas).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	150
" San Juan Bautista (Estado de Tabasco).....	4,000	7	"	"	"	"	"	"	600	150
" San Luis Potosí.....	6,000	4	"	"	"	"	"	"	500	150
" S. Miguel Allende (Est. de Guanajuato).....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	100
" Sayula (Estado de Jalisco).....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	100
" Tampico (Estado de Tamaulipas).....	6,000	8	"	"	"	"	"	"	600	150
" Tehuacan (Estado de Puebla).....	2,000	7	"	"	"	"	"	"	500	100
" Tepic (Territorio de).....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	100
" Teziutlan.....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Tlaxotalpam (Estado de Veracruz).....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	100
" Tlaxcala.....	1,500	8	"	"	"	"	"	"	500	150
" Toluca (Estado de México).....	4,000	7	"	"	"	"	"	"	500	150
" Tuxpam (Estado de Veracruz).....	2,000	8	"	"	"	"	"	"	500	100
" Tuxtla Gutierrez (Estado de Chiapas).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Ures (Estado de Sonora).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Uruápan (Estado de Michoacan).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	500	100
" Veracruz.....	6,000	4	"	"	"	"	"	"	500	100
" Villa Lerdo (Estado de Durango).....	2,000	10	"	"	"	"	"	"	600	150
" Zacatecas.....	6,000	5	"	"	"	"	"	"	500	150

a Por la recaudacion en efectivo de la contribucion federal, por falta de estampillas, y por la procedente de multas, se abonarán los honorarios correspondientes, segun queda detallado en esta tarifa.

b Se asigna á las oficinas federales de los Estados ó municipios el 2% sobre el importe del recobro de contribucion federal, cuya falta de pago descubran. Este 2% será repartible entre los empleados descubridores, quedando privados de este honorario los empleados que hayan debido hacer la recaudacion en estampillas; quienes incurrirán además en las penas á que hubiere lugar.

c Los empleados que perciban honorarios, deberán remunerar á sus subalternos que les auxilién en las labores que la ley les encomienda.

d Las estampillas, cualquiera que sea su clase y valor, que en virtud de órden superior de la administracion general, entreguen los administradores principales del timbre, no causarán ningun honorario.

V. Queda facultada la administracion general para nombrar, previa la aprobacion de la secretaria de hacienda, los inspectores de la renta que se necesiten, fijándoles ésta el sueldo que crea conveniente; uno para cada administracion principal cuando ménos, pagándose con cargo á la partida del presupuesto de egresos de honorarios.

VI. El excedente que en fin de año fiscal resulte en el pago de sueldos de oficiales de administraciones principales, se cargará á la partida de honorarios por la venta de estampillas, señalada en el respectivo presupuesto de egresos.

VII. Los oficiales de las administraciones principales serán nombrados á propuesta en terna de los administradores principales, por la administracion general de la renta del timbre; intervendrán todos los documentos de la oficina correspondientes á la contabilidad, asentando en ellos su firma; y en caso de inconfor-

midad, darán directamente conocimiento por escrito á la citada administracion general de lo que ocurra, para que ésta determine lo conveniente.

VIII. La administracion general de la renta del timbre comunicará á las principales, las instrucciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento y desarrollo de las disposiciones de esta circular, y á fin de que para el 1.º de Julio próximo queden establecidas las administraciones principales conforme á esta nueva organizacion.

IX. Desde 1.º de Julio próximo comenzará á regir esta circular.

Libertad en la Constitucion. México, 11 de Junio de 1884.—Peña.—Al.....

NÚMERO 9024.

Junio 11 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gallegos, para hacer uso de los ladrillos de su invencion.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9025.

Junio 14 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Proroga el plazo para que cese la circulacion de la moneda de cobre.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorizacion que concede al ejecutivo el artículo 3.º de la

ley de 16 de Diciembre de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el 31 de Diciembre del presente año el plazo señalado para que cese por completo en la República la circulación de las antiguas monedas de cobre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 14 de Junio de 1884.—Manuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 14 de 1884.—Pacheco.—Al. . . . .

#### NÚMERO 9026.

Junio 20 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Reglamento del Registro de comercio.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al ejecutivo de la Union por el art. 85, fraccion I de la Constitucion federal, he tenido á bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO \*

##### DEL REGISTRO DE COMERCIO.

CAPÍTULO I.—De los encargados del registro y de los libros que deben llevar.—Art. 1. Los secretarios de los juzgados de 1.ª instancia, ó los que hagan sus veces, para cumplir con lo prevenido en el capítulo III del título II del libro I del Código de comercio, tomarán razon de los documentos que con arreglo al art. 45 de dicho

\* Véase el nuevo Reglamento en el Tomo XV.

Código deben registrarse. En los distritos judiciales en que hubiere más de un juzgado de 1.ª instancia, llevará el registro el secretario del juzgado 1.º

2. Los libros que deberán llevarse para el registro serán cuatro, y se designarán de la manera siguiente:—I. Registro de títulos de propiedad.—II. Registro de hipotecas.—III. Registro de sentencias.—IV. Registro de escritura de sociedad y de poderes.

3. En el primero se registrarán los títulos á que se refieren las fracciones I y II del art. 45 del Código de comercio; en el segundo los consignados en la frac. III; en el tercero los relativos á la IV; y en el último, los que designan las fracciones V y VI de dicho artículo.

4. Además de los libros expresados en el art. 2.º, se llevará un índice general en que consten los nombres y apellidos de todos los que intervengan en las operaciones registradas, y un libro Diario de entradas de títulos, en que se asienten por orden riguroso y progresivo los títulos y la hora en que se presenten. El asiento se firmará por la persona que exhiba el título, la cual firmará también la nota de su devolución cuando tenga lugar, expresando que se le ha devuelto ya registrado.

5. En el Distrito federal, los libros que deben servir para el registro estarán autorizados en su primera y última foja con las firmas del ministro de justicia y del juez 1.º de lo civil, y rubricadas por éste en todas las demás. En los Estados los autorizarán los gobernadores, y en el territorio de la Baja California su jefe político.

6. Los jueces de 1.ª instancia en cuyos juzgados se lleve el registro, tendrán obligación de practicar en él una visita cada mes, con el objeto de vigilar que se cumplan los requisitos legales en todos los registros que se practiquen; y de dicha visita se levantará una acta por duplicado, de la que se remitirá un ejemplar al ministerio de justicia. Los mismos jueces re-

mitirán á este ministerio un estado mensual de los registros practicados.

CAPÍTULO II.—De los títulos sujetos á inscripcion.—7. Están sujetos á registro todos los actos y contratos que expresa el art. 45 del Código de comercio.

8. Solo se registrarán los actos y contratos debidamente autorizados, y las providencias y sentencias judiciales certificadas legalmente.

CAPÍTULO III.—De la forma y efecto de la inscripcion.—9. Presentado el título en el registro, en el acto se extenderá el asiento de presentacion.

10. Los títulos se registrarán en los libros correspondientes, haciéndose los asientos unos á continuacion de otros, sin dejar entre ellos más espacio que el necesario para la firma del encargado del registro.

11. Todas las cantidades y números que consten en las inscripciones y asientos de presentacion, se escribirán con letra.

12. Se considera como fecha de inscripcion, para todos los efectos que ésta deba producir, la del asiento de presentacion, que se hará constar en la inscripcion misma.

13. Los registradores, para dar á conocer con exactitud los bienes y derechos que sean objeto de la inscripcion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:—I. Se consignarán en la inscripcion el nombre y apellido, edad, estado, profesion y domicilio de las personas que intervengan en los títulos sujetos á registro.—II. Se expresará con toda claridad la naturaleza del contrato ó acto, cantidades, género ó especie de su objeto, monto del capital ó capitales, sus intereses, plazo, condiciones y demás circunstancias relativas á los mismos.—III. Si se tratare de un giro ó sociedad mercantil, se expresará la denominacion ó razon social de uno ú otra; y si están constituidos en alguna propiedad raíz se consignará el valor de ésta, haciendo constar en seguida el número de su inscripcion en el registro público de la pro-

piedad.—IV. Esto mismo se observará respecto de toda finca que por cualquier motivo deba considerarse incluida ó excluida del haber de un comerciante; no tomándose razon respecto de ella sino despues de su inscripcion en el registro de la propiedad, y limitándose la toma de razon al enunciado de la finca, con su ubicacion y valor, cita del número, fojas del libro y fecha del registro de propiedad.—V. En el caso previsto en el art. 72, el registrador, además de la razon en el libro Diario, pondrá el sello del juzgado en la primera y última foja de cada libro, con expresion de las que están escritas y de las en blanco; y estas circunstancias se mencionarán también en el recibo que se ha de entregar al interesado.—VI. Si en el lugar del registro no estuviere establecido el de la propiedad, se expresará claramente en la inscripcion el número, calle, pueblo ó ciudad, y Estado ó distrito en que estuviere situada la finca, así como sus linderos y todo aquello que conduzca á identificarla en cualquier tiempo: cuando la finca fuere rústica, se expresará el nombre con que sea conocida, y todas las circunstancias que sirvan para distinguirla.—VII. El registrador no podrá alterar ninguna de las constancias del título ni aun con consentimiento de los interesados, y siempre hará constar la fecha del mismo, y el notario, escribano ó secretario que lo autorice.

CAPÍTULO IV.—De la rectificacion de los actos del registro.—14. Cualquiera de los interesados en una inscripcion, que advirtiere en ella error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demás, pedir su rectificacion al registrador; y si éste no conviniere en ella, ó la contradijere alguno de los interesados, podrá ocurrir al juez con igual peticion.

15. El juez declarará y el registrador rectificará en su caso, el error de concepto; entónces se verificará la rectificacion, haciendo un nuevo asiento con presencia del título primitivo.

16. Verificada la rectificacion de una